

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Desde la publicación de la ley de 11 de Julio de 1877 y con arreglo al art. 6.º de la misma, los pueblos están obligados á contribuir con el 10 por 100 de los aprovechamientos que se realicen en sus montes aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente, excepto las dehesas boyales en su disfrute gratuito de pastos y bellota, ingresando el importe total de aquella cantidad en las arcas del Tesoro con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos. Es innegable que dicho tributo viene satisfaciéndose con regularidad y exactitud respecto á los aprovechamientos adjudicados en pública subasta; pero no dejan de ser frecuentes los casos de disfrutes gratuitos en que el Tesoro no percibe lo que le corresponde, casi siempre porque los Ayuntamientos, faltando primero al deber de reclamar á nombre del vecindario la oportuna licencia del distrito forestal para la ejecución de los disfrutes incluidos en los planes anuales, previo el pago de dicho 10 por 100, toleran después que los aprovechamientos se lleven á efecto, no obstante ser fraudulentos

cuando sin dicho requisito se realizan.

Para que tales hechos no se repitan, y el fondo destinado á repoblación, fomento y mejora de los montes públicos cuente con las sumas que la ley le asigna expresamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles de las provincias que pongan el mayor cuidado en que no se realice aprovechamiento alguno forestal sujeto al pago del 10 por 100 establecido por la ley del 11 de Julio de 1877, sin que se haya dado exacto cumplimiento á este precepto, haciendo entender á todos los Ayuntamientos que siendo ellos los encargados de satisfacer dicha cantidad á nombre del vecindario, y de solicitar del Ingeniero Jefe del distrito la oportuna licencia para dar comienzo al disfrute cuando de aprovechamientos vecinales se trata, siempre que los aprovechamientos tengan lugar sin aquel requisito previo, los Ayuntamientos abonarán al Estado la cantidad que éste haya dejado de percibir en el expresado concepto, sin perjuicio de las demás responsabilidades de dichas Corporaciones y de sus individuos, á que con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 11 de Abril de 1891.

Presidencia del Sr. Monedero.

Abierta la sesión á las once de la mañana, asistieron á ella los Señores Velasco y Quintana, Alonso Villazán, Martínez Merino, Rodríguez Lagunilla, Gutiérrez Marín, Yagüez Pascual, García Benito, Guzmán Rodríguez, García de Cossío, Antolínez Miguel, Mancebo de la Varga, Herrero Abia, Delgado Gonzalo, Ortega Aguado, Polanco y Polanco y Martínez López.

Léese el acta de la anterior y se aprueba por unanimidad.

Empieza el despacho ordinario con la lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación aprobando el presupuesto adicional al del ejercicio corriente, cuyas cifras sumadas á las del ordinario arrojan en el refundido un total de ingresos de 751.209 pesetas 19 céntimos; y en gastos 714.692 con 59 céntimos, resultando por tanto un sobrante de 36.516 pesetas 60 céntimos; y en su consecuencia se acuerda que pase á Contaduría para su ejecución y para que se faciliten cuanto antes las explicaciones que se piden acerca de la partida de 100.000 pesetas para el Correccional.

Leídos los dictámenes de las Comisiones de Gobernación, Beneficencia y Fomento respecto á la ratificación de acuerdos de la Permanente, concesión de pensiones de lactancia, ingresos en el Hospicio y otros asuntos de escaso interés, consulta la Presidencia si se declaran urgentes, y siendo el acuerdo afirmativo, pasan á formar parte de la orden del día, en la que se entra

á seguida, adoptándose sin discusión y de conformidad con lo consultado por las Comisiones, los acuerdos siguientes:

Vista la cuenta de estancias causadas en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos por los alumnos Julian Gómez Macho y Juana Pérez Rodríguez, pensionados por esta provincia, y que importa 270 pesetas por lo referente al tercer trimestre del actual ejercicio económico, acuérdase aprobarla y satisfacer indicada cantidad con cargo al crédito presupuestado, significando á la Ordenación de pagos de Burgos que al efecto puede girar contra esta Depositaria.

Terminada en el presente mes la pensión que la Diputación concedió á Anastasio González Arconada, para que su hijo Odón hiciera estudios en el Conservatorio de la Corte; y Considerando que en los tres años que ha durado el disfrute de dicha pensión ha podido adquirir los conocimientos necesarios en el arte á que está dedicado y que por otra parte los fondos provinciales no pueden sufragar más gastos, se acuerda desestimar la prórroga que se pretende.

Enterada de la comunicación de la Junta directiva del cuarto Centenario del descubrimiento de América, para que se manifieste la forma con que la Diputación se propone coadyuvar al mayor esplendor de tan transcendental acontecimiento, y teniendo en cuenta que la provincia es pobre, que está agobiada de tributos, que sus campos se hallan sin vegetación por la pertinaz sequía que hace temer la pérdida de la inmediata cosecha, se acuerda significar, que bien á su pe-

nar, se vé en la sensible necesidad de declarar que no la es posible distraer fondos para solemnizar dicho acto.

Solicitada gratificación por el Jefe de la Cárcel y Correccional de esta Ciudad; y Considerando que no expresa ni justifica los servicios en la parte concerniente á la Diputación, ya que como empleado percibe el sueldo asignado al cargo que desempeña, acuérdase desestimar la pretensión promovida.

Justificada la pobreza de Cipriana Rivas Gutiérrez, vecina de Villanueva de los Caballeros, que solicita ingreso en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos para su hija Rosa Dónis y ratificado en forma el expediente, acuérdase deferir á lo pretendido, autorizando el ingreso durante el plazo de tres años, con cargo á los fondos provinciales; así como también bajo la misma forma y condiciones se concede el ingreso en dichos Establecimientos al sordo-mudo Pedro Fernández Argüeso, hijo de Justo, vecino de esta Ciudad.

Solicitada nueva subvención á la prórroga de la anterior, por D. Francisco León Hermoso, vecino de Madrid, para continuar publicando el *Boletín Meteorológico*; y Considerando que la provincia ha venido contribuyendo durante tres años para la fundación y publicación de dicha revista, en cuyo plazo pudo adquirir ya crédito y obtener suficiente número de suscriptores para su sostenimiento, y que por otra parte la situación aflictiva de aquélla y las múltiples atenciones que pesan sobre los fondos provinciales son causas que impiden continuar sufragando los gastos pretendidos, se acuerda no deferir á lo solicitado, no obstante continuar la suscripción al periódico referido por cinco ejemplares.

Acuérdase, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, el ingreso en el Hospicio provincial del pobre, viudo y septuagenario Rafaél Andrés Gallego, vecino de Monzón; negando esta gracia en la Casa de Expósitos á Justo Barcenilla García, hijo de Félix, viudo y vecino de Tariago, que se halla en aptitud y edad de dedicarse al trabajo.

Apruébase la cuenta de estancias causadas en el pasado Marzo en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta Ciudad por enfermos pobres y que con cargo al crédito presupuesto se satisfagan 1.293 pesetas á que ascienden.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, acuérdase desestimar la solicitud promovida por María Cruz Rodríguez, viuda y vecina de Palencia, para que se prorrogara la pensión que disfruta su hija Juana Pérez en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar, en solicitud de que se ex-

ceptúen de la venta diferentes terrenos enclavados en su término municipal con destino al aprovechamiento común: Vista la ley de 8 de Mayo y el art. 25 del Real decreto de 21 de Junio de 1888; y Considerando que en el precitado expediente existen los documentos bastantes á justificar el carácter propio del terreno que se pretende exceptuar de la desamortización y que se han practicado las diligencias conducentes y necesarias al efecto: Considerando que es de necesidad para el Municipio aludido conservar su posesión y aprovechamiento, puesto que de otro modo la ganadería no habría de encontrar pastos que la alimentasen y su desaparición influiría notablemente con menoscabo y perjuicio de la industria agrícola; y Considerando, por último, que es de gran interés para aquél, al propio tiempo que de justicia, la concesión del beneficio pretendido, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobernación, significar al Sr. Gobernador que procede la remisión del expediente á la Delegación de Hacienda de la provincia y que en definitiva se otorgue por la Superioridad la excepción pretendida, ratificándose así bien el acuerdo interino de la Permanente, fecha 27 de Febrero último, sobre expedición del certificado con relación á las cuentas municipales, así como también los que con igual carácter se adoptaron en 6 y 9 de Marzo último, expidiéndose á los mismos fines certificaciones en vista de las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Villaviudas, Villoldo, Autilla del Pino y Rebanal de las Llantas.

Gastadas 2.098 pesetas 75 céntimos en el Manicomio de San Juan de Dios en el concepto de estancias que en dicho Establecimiento causaron los pobres de la provincia, según lo acredita la cuenta respectiva; y Considerando que el pago de esta suma corresponde á la Diputación, con arreglo á la ley general de Beneficencia y disposiciones posteriores, se acuerda que con cargo al art. 2.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio, se libre á favor del Prior en dicho Asilo, la suma prela-

cionada. En los expedientes instruidos por Wenceslao Treceño Treceño, María Pérez Alfageme é Hilario Aguado Bravo, vecinos respectivamente de Buenavista, Grijota y Castromocho, para que se les conceda una pensión de lactancia para atender á la de sus hijos Prócuro, Estéban y Luís: Considerando que los recurrentes reúnen las circunstancias que para estos casos se prescriben en la circular de 20 de Noviembre del 78, se acuerda que con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto, se faciliten durante un año seis pesetas mensuales á cada uno de los recurrentes, cuya

gracia caducará si por cualquiera circunstancia fallecieren sus hijos.

Reuniendo los requisitos de pobreza y orfandad Florentina Vázquez Blanco, natural de Dueñas, que nació el 14 de Marzo del año último, se acuerda su ingreso en la Casa Expósitos sin tiempo limitado.

Viudo y pobre Julian Luís Tabares, vecino de Ampudia, y careciendo por lo tanto de recursos para atender á la lactancia de su hijo Mariano, que nació el 25 de Marzo de este año, se dispone el ingreso de éste en la Inclusa hasta que cumpla 18 meses, volviendo pasado este tiempo á poder de su padre.

Imposibilitado para el trabajo por razón de su edad septuagenaria Narciso Puertas Gutiérrez, natural y vecino de Baltanás, y resultando de las pruebas practicadas que reúne las circunstancias necesarias para su admisión en la Casa Hospicio, inscribesele en el escalafón respectivo para que ingrese en el Asilo cuando por turno de antigüedad le corresponda.

Autorizada por el Juzgado de la Capital la traslación al Manicomio de San Baudilio de Llobregat, por cuenta de la Diputación de Logroño, del demente Andrés Arroyo Ortíz, natural de Ezcaray, y dispuesto por la expresada Corporación que se entregue al dependiente de la misma cuando se presente á recogerle, se acuerda comunicar las órdenes correspondientes para la salida, al Director del de San Juan de Dios, previniéndole participe el día en que tenga lugar para conocimiento del Juzgado.

Resuelto por la Comisión provincial la revocación del acuerdo recurrido por D. Eulogio Mediavilla y otros, vecinos de Boadilla del Camino, ordenando que cesen en las funciones de Vocales de la Junta municipal D. Anselmo Castañeda y D. Saturio Santos, procediéndose á nuevo sorteo extensivo á D. Gregorio Valles, sinó justifica la renuncia del cargo de suplente del Juzgado municipal, se acuerda, de conformidad con el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, ratificarle en todas sus partes.

Aceptando los hechos y fundamentos de derecho que sirvieron de base á la Permanente para resolver con el carácter de interino la nulidad de la constitución de la Junta municipal de Carrión de los Condes, solicitada en apelación por D. Victor Merino y otros, se resuelve ratificarle en todas sus partes.

Ratifícanse acto seguido los pagos acordados por la Permanente, de 516 pesetas, importe de la cuenta justificada que presentó el Administrador de la Casa de Expósitos, por impresiones facilitadas con destino á las elecciones de Diputados provinciales, á Cortes y Senadores, y de 15 pesetas á que ascienden los gastos acreditados por el maestro carpintero D. Genaro Sánchez, para

colocar una valla en el vestíbulo del salón del Ateneo, durante la elección de Senadores, y que fué objeto de acuerdo en 30 de Febrero último.

Acreditada por certificación facultativa la falta de observación que indiquen perturbación mental en Paulino Santos Montero, procesado por el Juez de instrucción de Bilbao, por el delito de parricidio, y recluido en tal concepto en el Establecimiento frenopático de Valladolid, de donde fué trasladado al de esta Capital por ser el pueblo de su naturaleza, y teniendo en cuenta que al Tribunal sentenciador compete proveer acerca del particular, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, remitir la referida certificación al Juzgado de instrucción de Bilbao á los efectos del art. 9.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Vacantes dos plazas en el Hospicio provincial, y correspondiendo su provisión á los turnos de antigüedad y de gracia respectivamente, se acuerda que ocupe la primera Alejo Molledo Quirce, de Piña de Campos, y la segunda Benito Díez Sánchez, de Villamuriel de Cerrato.

Aprobado por el Gobierno de provincia el expediente de expropiación forzosa de diferentes fincas radicantes en el término municipal de Cisneros, con motivo de las obras de la carretera provincial del Puente de Don Guarín á Villada, cuya valoración y demás gastos importan 499 pesetas 84 céntimos, se acuerda que se satisfaga esta suma con cargo al cap. 10.º, art. 2.º del presupuesto, á cuyo efecto se nombra pagador al Alcalde de Cisneros, á nombre de quien se expedirá el libramiento.

Resultando del reconocimiento practicado por los Médicos de Beneficencia provincial á Jorja Portillo, vecina de Cevico de la Torre, que ésta se halla imposibilitada para lactar á su hijo natural, Lúcio, y como quiera que del expediente instruido á los efectos de la circular de 20 de Noviembre del 78, aparece comprobada la pobreza de la interesada, se acuerda el ingreso del niño en la Casa de Expósitos hasta que cumpla los 18 meses de edad.

Justificado por medio de los comprobantes necesarios el gasto de 155 pesetas 99 céntimos á que ascienden las obras que por administración se ejecutan en las inmediaciones del puente de Tariago para el encauzamiento del río Pisuegra, quedó resuelto que con cargo al artículo 10.º, capítulo 2.º, se libre la expresada suma, publicando la cuenta en el BOLETÍN OFICIAL, en conformidad á lo que se determina en el art. 125 de la ley Provincial.

Dada lectura de la cuenta de los gastos de conservación de las carreteras provinciales, durante el mes de Marzo último, y resultando comprobada la inversión de las

408 pesetas 68 céntimos á que as-
ciende, se aprueba por unanimidad
y se dispone que se expida el libra-
miento oportuno.

Terminado el despacho de la or-
den del día, usa de la palabra el Se-
ñor Antolínez para manifestar á los
Señores Diputados que la Comisión
de Presupuestos lleva muy adelan-
tados sus trabajos y probablemente
se leerá el dictamen en la sesión
próxima, respondiendo á los deseos
de la Corporación y muy especial-
mente á los del Sr. Presidente.

Propone el Sr. Guzmán que se
cubra interinamente en la Comisión
de Beneficencia la vacante del Se-
ñor Heras, que se ha excusado de
asistir á las sesiones, y así se acuer-
da por unanimidad, sustituyéndole
el Sr. Mancebo.

El Sr. Presidente llama la aten-
ción acerca de la Memoria relativa
á la reforma del plan de carreteras,
indicando la conveniencia del nom-
bramiento de una Comisión espe-
cial, para que en vista de los datos
en dicho trabajo consignados, pro-
ponga lo más conveniente á los in-
tereses provinciales.

Aceptada la moción, se acuerda
designar á los Sres. Martínez Meri-
no, Velasco y Quintana, Yagüez
Pascual, Rodríguez Lagunilla y
Mancebo de la Varga, representa-
tes respectivamente de los distritos
de Carrión, Saldaña, Astudillo, Pa-
lencia y Cervera, para el objeto
indicado.

Sr. Presidente: No habiendo más
asuntos de que tratar, se levanta la
sesión. Orden del día para la si-
guiente: "Los dictámenes de las
Comisiones".—Era la una y media
de la tarde.—El Presidente, Joa-
quín Monedero.—Los Diputados
Secretarios, Leonardo Martínez y
Antonio Polanco.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Próximo ya el día en que ha de
terminar el plazo reglamentario se-
ñalado á los Ayuntamientos de esta
provincia en la circular publicada
en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 del
actual, para la formación del pa-
drón de cédulas personales del pró-
ximo año económico, esta Adminis-
tración llama nuevamente la aten-
ción de las Corporaciones que aun
no han cumplimentado aquel im-
portante servicio, recordándoles el
deber en que se hallan de formar
dichos documentos con urgencia y
la responsabilidad en que incurri-
rán y que les será exigida en los
primeros días del próximo Mayo, si
antes del día 30 del corriente mes
no presentan en esta Oficina los re-
feridos padrones.

Palencia 20 de Abril de 1891.—
El Administrador de Contribucio-
nes, José Carrillo de Albornós.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Mayo de 1891.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Ins-
trucción de 13 de Julio de 1878.

| NOMBRES. | VECINDAD. | Clase de las fincas. | Pro. cedencia. | Número del inventario. | Término municipal en que radican. | Plazos. | Fecha del remate. | | | Fecha del vencimiento. | | | Importe. | | Libro y folio de la cuenta. | |
|--|-------------------------|----------------------|----------------|------------------------|-----------------------------------|---------|-------------------|------------|------|------------------------|-------|------|----------|------|-----------------------------|-----|
| | | | | | | | Día. | Mes. | Año. | Día. | Mes. | Año. | Pesetas. | Cts. | | |
| D. Márcos Díez. | Palencia. | Urbana. | Clero. | 13162 | Palencia. | 18 | 11 | Julio. | 1878 | 5 | Mayo. | 1891 | 123 | 50 | 10 | 176 |
| Eulogio Medavilla. | Boadilla del Camino. | " | " | 1541 | Boadilla del Camino. | 18 | 14 | Marzo. | 1874 | 5 | " | " | 40 | 25 | 10 | 177 |
| Agustín Pío Centalpiedra. | Paredes de Nava. | Rústica. | " | 8756 al 59 | Paredes de Nava. | 17 | 30 | Mayo. | 1878 | 5 | " | " | 125 | 118 | 11 | 91 |
| El mismo. | Idem. | " | " | 8760 al 62 | Idem. | 17 | 30 | " | " | 5 | " | " | 50 | 55 | 11 | 92 |
| Francisco Coloma Camino. | Palencia. | " | " | 13511 | Fromista. | 16 | 29 | Diciembre. | 1876 | 1 | " | " | 138 | 75 | 13 | 59 |
| Alejandro Perera. | Cervera. | " | " | 13459 al 67 | Matabuena y Nava. | 19 | 9 | " | " | 8 | " | " | 119 | 50 | 13 | 61 |
| Tomás Malfer. | Osoorno. | " | " | 13414 al 25 | Osoorno. | 15 | 24 | Noviembre. | " | 8 | " | " | 46 | 50 | 13 | 62 |
| Mariano Troncho Brada. | Becerril de Campos. | " | " | 2487 al 96 | Becerril de Campos. | 14 | 9 | Marzo. | 1878 | 1 | " | " | 107 | 50 | 14 | 49 |
| Facundo García Regaliza. | Idem. | " | " | 1390 al 95 | Idem. | 14 | 9 | " | " | 1 | " | " | 128 | 60 | 14 | 50 |
| Gregorio Gutiérrez. | Villanúa. | " | " | 5785 al 97 | Villanúa. | 12 | 16 | Agosto. | 1874 | 1 | " | " | 132 | 50 | 16 | 111 |
| Fernando Garfola, y por cesión D. Germán Blanco. | Calzada de los Molinos. | " | " | 11629 | Villanueva de la Cueva. | 7 | 24 | Diciembre. | " | 2 | " | " | 77 | " | 18 | 80 |
| El mismo, y por id., el mismo. | Idem. | " | " | 11607 | Idem. | 7 | 24 | " | " | 2 | " | " | 50 | 80 | 18 | 81 |
| Pablo Pérez Rodríguez. | Villaeles. | Urbana. | " | 5231 | Villaeles. | 5 | 11 | Agosto. | 1886 | 7 | " | " | 20 | 80 | 19 | 268 |
| Fernando García. | Palencia. | Rústica. | Propios. | 31272 al 79. | Villanueva de la Cueva. | 7 | 27 | Diciembre. | 1884 | 2 | " | " | 20 | 80 | 21 | 60 |

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes de la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio. Palencia 18 de Abril de 1891.—El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ciriaco Manzanáres y Molina,
Juez de instrucción de esta villa
y su partido.

Hago saber: Que en el expediente
de apremio seguido en este Juzgado
contra Félix Santa María y Venan-
cio Marín, vecinos de Palenzuela,
para hacerles efectivas las respon-
sabilidades pecuniarias que les fue-
ron impuestas en causa que se les
siguió por robo y derrame de vino,
se embargaron las fincas siguientes:

Perteneciente al Félix.

1.º La mitad de un majuelo en
término de Palenzuela, al pago del
Camino del Monte Mayor, de 6
cuartas, con 1.500 cepas; que linda
todo, O. camino de los Canaliegos,
E. tierra de Julian Gallardo, S. el
de Joaquina de los Mezos y O. tier-
ra de Gabino Rojas; tasado en 94
pesetas.

Perteneciente al Venancio.

1.º Una tierra á la Solana, de 18
cuartas; linda N. la de D. Fernan-
do Gallardo, S. vecinos de Peral,
E. de Gabino Rojas y de Higinio
Orozco y O. la del mismo D. Fer-
nando; tasada en 150 pesetas.

2.º Otra á Villalay, de 3 cuartas;
linda N. camino y tierra de Don
Julian Varona, S. de Domingo Mar-
tínez, E. de Modesto Estrada y ca-
mino y O. camino; tasada en 15
pesetas.

3.º Otra al pago de Trascasti-
llo, de 3 cuartas; linda N. y E. de
Clemente Oñores, S. camino y O. de
D. Adolfo García; tasada en 15 pe-
setas.

Cuyas fincas se sacan la primera
ó sea la perteneciente al Félix, á
tercera subasta, sin sujeción á ti-
po, y las restantes de la propiedad
del Venancio, á segunda, que ten-
drán lugar ambas simultáneamente
en la Sala Audiencia de este Juzga-
do de instrucción y municipal de
Palenzuela, el día nueve de Mayo
próximo venidero á las doce de su
mañana; debiendo hacer constar
que no existen títulos de propiedad
de las fincas que se subastan; que
será de cuenta del rematante suplir
su falta y pagar el impuesto de de-
rechos reales correspondientes á las
mismas; que para tomar parte en
la subasta, deberán los licitadores
consignar previamente el diez por
ciento sobre la mesa del Juzgado,
Caja general de Depósitos ó sus
sucursales; que con respecto á las
fincas que salen á segunda subasta
no se admitirán posturas que no
cubran las dos terceras partes del
precio porque se anuncian, ó sea de
su tasación, deducido el veinticinco
por ciento, y que el remate en todas
ellas podrá hacerse á calidad de ce-
der á un tercero.

Dado en Baltanás á quince de
Abril de mil ochocientos noventa y
uno.—Ciriaco Manzanáres.—P. M. de
S. S.º, Emilio Carrascoso.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia que según manifiestan sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el tercer trimestre del actual año económico, y de las que no han presentado declaración y fueron fijadas previamente por esta Delegación, con expresión de la cantidad y clase del mineral extraído en el período citado y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 1 por 100.

| DUEÑOS Ó EXPLOTADORES DE LAS MINAS. | NOMBRE DE LAS MINAS. | CLASE DE MINERAL. | Cantidad | Precio | Valor íntegro. | Impuesto |
|--|----------------------|----------------------|---|---|--------------------|---------------------------------|
| | | | de mineral ex- traído. Toneladas. | de la tonelada á boca mina. Pesetas Cént. | — Pesetas Cént. | del 1 por 100. Pesetas Cént. |
| Compañía del Ferrocarril del Norte. | Porvenir. | Hulla. | 1.979'910 | 6 75 | 13.364 39 | 133 64 |
| La misma. | Santa Bárbara. | Idem. | 9.089'560 | 6 75 | 61.354 53 | 613 55 |
| La misma. | Anita. | Idem. | 8.640'035 | 6 75 | 58.320 24 | 583 20 |
| La misma. | Antoniana. | Idem. | 1.916'370 | 6 75 | 12.935 50 | 129 35 |
| Compañía "The San Cebrián". | Mercedes. | Idem. | 2.400 " | 3 " | 7.200 " | 72 " |
| Sociedad Esperanza. | José Manuel. | Idem. | 29 " | 4 50 | 130 50 | 1 31 |
| La misma. | Abiércoles. | Idem. | 3.266'806 | 4 50 | 14.700 62 | 147 " |
| La misma. | Estrella Elena. | Idem. | 3.014'542 | 4 50 | 13.565 43 | 135 65 |
| La misma. | San Ignacio. | Idem. | 130'193 | 4 50 | 586 26 | 5 86 |

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 48 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889, se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que se estampan en la relación que antecede.

Palencia 17 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de esta plaza.

Hace saber: Que el día 5 de Mayo próximo á las diez de su mañana, se celebrará un concurso en la Factoría de Subsistencias de esta plaza para adquirir harina de trigo de primera clase, cebada y paja trillada de Castilla, debiendo presentarse muestras con las proposiciones escritas donde conste el domicilio del proponente y hacerse la entrega de la cebada y paja, la mitad en la primera quincena y el resto antes de finalizar el mes referido.

Si los precios de las proposiciones presentadas fuesen más elevados que los que resulten de las noticias recibidas de otros mercados, se invitará á sus autores á que mejoren las suyas, y si no lo verificasen, serán desechadas todas desde luego, haciendo constar la causa en el acta que ha de levantarse, practicándose después las compras sin estas formalidades en el punto donde más ventaja ofrezca para el Tesoro público.

La paja y cebada será de buena calidad y sus precios con todo gasto puestos dichos artículos en los almacenes de la expresada Factoría.

Coruña 18 de Abril de 1891.—Domingo Garcés.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de la misma, para la asistencia facultativa de cuatro familias pobres y transeúntes, con la asignación anual de setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos

municipales, pudiendo el agraciado contratar particularmente con los demás vecinos pudientes de la localidad, que producirán ciento sesenta fanegas de trigo próximamente.

Los aspirantes á ella pueden presentar en esta Alcaldía las solicitudes acompañadas del título profesional, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Osornillo 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. D. C., El Secretario interino, Julian Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Acordada por el Ayuntamiento y Junta de asociados la subasta á venta libre de los derechos de las especies que comprende la tarifa oficial del impuesto de consumos, por el período de tres años, cuyo acto tendrá lugar el día 26 del corriente, dando principio á las once de su mañana y terminando á las doce en punto y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, la subasta se verificará por pujas á la llana de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y por el tipo de 3.000 pesetas para el Tesoro y 1.500 por recargos municipales.

Los que deseen tomar parte en la referida subasta necesitan antes consignar en arcas municipales el 2 por 100 de las cantidades señaladas como garantía. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde obra el pliego de condiciones, el mismo que pueden examinar los interesados todos los días hábiles.

Perales 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Julian Gómez.—El Secretario, Gerónimo García.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arrendamiento á la libre venta y por término de uno á tres años, á elección del postor, de todas las especies de consumos de esta villa, importante 1.068 pesetas incluso el recargo municipal, su remate tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento en el día 26 del mes actual á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y los que deseen tomar parte en la subasta que consignen antes el importe del 2 por 100 de cada un año.

Quintana del Puente 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Pantaleón Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Membrillar.

El Ayuntamiento que presido y asociados, ha acordado el arriendo á venta libre por uno ó tres años, de todas las especies de consumo sujetas á impuesto, cuyo primer remate tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el Domingo 26 del mes actual de once á doce de la mañana, por pujas á la llana y con las demás condiciones que expresa el pliego de manifiesto en esta Alcaldía.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para si alguno desea interesarse en expresada subasta.

Membrillar 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Eustaquio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Al anunciarse la vacante de Médico titular de esta villa, dotada con 150 pesetas, se omitió el decir

que es por la asistencia de ocho familias pobres.

Y para que sirva de complemento al anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 16 del presente mes, lo firmo en Capillas á 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Gil Andrés.

REGIMIENTO LANCEROS DE FARNESIO 5.º DE CABALLERÍA.

El día 26 del actual á las once de su mañana, se venderán en pública subasta en el Cuartel de San Fernando, que ocupa el expresado Regimiento en esta Ciudad, 30 caballos de desecho.

Palencia 16 de Abril de 1891.—El Comandante Mayor, Gregorio Prieto.

Anuncios particulares.

Habiendo fallecido en esta villa el día 24 de Marzo próximo pasado D. Galo de Mier y Bustamante, los albaceas testamentarios que suscriben han acordado designar el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, para que todas aquellas personas que tuvieren alguna reclamación que deducir contra el caudal del finado, lo verifiquen acompañando los justificantes de su derecho, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo les parará el perjuicio consiguiente.

Sahagún 20 de Abril de 1891.—J. Font.—Julio Font del Corral.

LISTAS ELECTORALES.

Se hallan de venta en el Archivo de la Diputación provincial al precio de 25 pesetas las de toda la provincia; 5 pesetas las de los distritos para Diputados á Cortes y Provinciales, y por pliegos sueltos á 25 céntimos cada uno.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.